

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



Juzgado Promiscuo Municipal

Albania

Albania, Santander, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: DEMANDANTE: LUZ MYRIAM GONZALEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y
DESCONOCIDOS DE LA CAUSANTE TERESA GOPNZALES Y
OTROS
PROCESO VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 680204089001-2019-00029-00

Vencido el término de traslado de la demanda, se tiene por contestada la misma por parte del Curador Ad-litem y se dispone continuar con la etapa procesal indicada en el artículo 392 del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

R E S U E L V E:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el art. 372 y 373 del C. G. del P., el día 20 de abril de 2022, a las nueve de la mañana (9: 00 a.m), la que se efectuará en el bien materia del proceso (arts. 238, num. 1º., 372, 375 numerales 7º y 10 del C.G.P).

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

2.1.1 CITESE, a través de la parte actora, a los señores NEFTALI GUEVARA, NELSON I. PEÑA UMAÑA, JOSE DEL CARMEN GAMBA TELLEZ Y BLANCA GONZALEZ, domiciliados en el Municipio de Albania, para llevar a cabo la

práctica de la anterior prueba, por lo que se señala el día 20 de abril de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9: 00 a.m), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso, aclarando el Despacho, que ese día podrá limitar los testigos enunciados.

3. Solicitud de Inspección Judicial. Para llevar a cabo la Inspección judicial sin intervención de perito, al bien inmueble rural materia de usucapión, prueba solicitada por la parte demandante, se señala el día 20 de abril de 2022 , a la hora de las nueve de la mañana (09: 00 a.m), para su recepción

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. Se le REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comunique a su representado la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se debe hacer extensiva a los testigos llamados a declarar, advirtiéndoles sobre las consecuencia en caso de inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 ibídem.

2º. Se les advierte a las partes, demandados y demandante, en su orden, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demandada, como los hechos en que se fundan o las excepciones de mérito si fueren propuestas (art. 372, numeral 4º, inciso 1º del C.G. del P).

3º. Adviértase a la parte o apoderado que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4º, inciso 5º del C. G. del P), advertencia que igualmente se le hace al Curador *ad litem*, quien, de no concurrir a la citada audiencia se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 6, inciso 2º del C. G. del P), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS